Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

R E S U L T A N D O S:

Correspondientes al año 2014:

1° PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN. Con fecha treinta y uno de enero, la agrupación política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y representante legal ante el Instituto Federal Electoral, Gonzalo Navor Lanche, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 000101, mediante el cual solicita la acreditación e inscripción del Comité Directivo del Estado de Jalisco de la referida agrupación política, ante este instituto electoral para lo cual acompañó diversa documentación.

2° REQUERIMIENTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Con fecha seis de febrero, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo, en el cual se ordena requerir a la Agrupación Política Nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** a fin de que presente diversa documentación faltante en su solicitud de acreditación ante este organismo electoral, el cual fue debidamente notificado el día 14 de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número 093/2014 de Secretaria Ejecutiva.

3° PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. Con fecha dieciocho de febrero, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y representante legal ante el Instituto Federal Electoral, de la agrupación política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** Gonzalo

Navor Lanche, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, dos escritos los cuales fueron registrados con los números de folios 000150 y 000151, a los que acompañó diversa documentación relativa a la solicitud de acreditación mencionada en el punto que antecede, por lo que, el Secretario Ejecutivo con fecha veintiuno de febrero, tuvo a bien dictar un acuerdo administrativo, en el cual se le tiene al firmante por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden, así como anexando diversa documentación y ordenando remitir el expediente respectivo a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

4° REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veinticinco de febrero, mediante memorándum 035/14, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Comisión de Participación Ciudadana, el expediente relativo a la Agrupación Política Nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA",** a efecto de que llevara a cabo el procedimiento previsto en el articulo 9, fracciones III y IV del reglamento de la materia.

5° INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero, el Secretario Ejecutivo rindió informe mediante el cual hizo del conocimiento al Consejo General sobre las solicitudes de acreditación de agrupaciones políticas nacionales, presentadas ante este organismo electoral.

6° REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL. En sesión extraordinaria de fecha diez de marzo, la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, aprobó el dictamen, mediante el cual se ordenó requerir a la organización política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** para que hiciera entrega de diversos documentos, y para lo cual se le concedió un plazo de quince días hábiles, requerimiento que se notifico mediante oficio de Secretaria Ejecutiva número 143/2014, de fecha 10 de marzo de dos mil catorce.

7° COMPARECENCIA AL REQUERIMIENTO. Con fechas, veintisiete de marzo y tres de abril ambos de dos mil catorce, el licenciado Gonzalo Navor Lanche en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal ante el Instituto Federal Electoral de la Agrupación Política Nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"**, presentó un par de escritos ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral , los cuales fueron registrados bajo los números de folio 000293 y 000331 respectivamente, en los cuales acompaña diversa documentación, con la finalidad de cumplir con el requerimiento señalado en el párrafo que antecede, a lo cual recayeron dos acuerdos administrativos de fechas primero y tres de abril, en los cuales se le tiene por hechas manifestaciones y por presentados los documentos que acompaña.

8° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha siete de abril, la Comisión de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria, emitió el dictamen relativo al otorgamiento de la acreditación ante este organismo electoral de la agrupación política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"**, el cual además ordenó remitir al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que en su momento fuera puesto a consideración para su aprobación, por el Consejo General, mismo que se acompaña como anexo a la presente resolución y forma parte integral de esta.

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, resolver sobre el otorgamiento de la acreditación de las agrupaciones políticas nacionales y vigilar que las actividades de estas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el articulo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. DE LAS COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con las comisiones permanentes, temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre otros órganos, según lo previsto por los artículos 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-016/13, mediante el cual se determinó la integración entre otras la de Participación Ciudadana de este organismo electoral, designando a los Consejeros Electorales Jorge Alberto Alatorre Flores, Olga Patricia Vergara Guzmán, Juan José Alcalá Dueñas, como integrantes de este órgano colegiado, confiriendo a este último el cargo de Presidente.

IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco cuenta con facultades para conocer y dictaminar respecto del cumplimiento de los requisitos para la acreditación de las agrupaciones políticas nacionales ante este organismo electoral, como en el caso de la solicitud que ahora nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo I, fracción III del Reglamento Interior; y 9, párrafo 1, fracciones III y IV en relación con el 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos de este organismo electoral.

V. DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. Que para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, complementar el sistema de partidos, discutir ideas y difundir ideologías, los ciudadanos pueden organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas, tal como lo disponen los artículos 13, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. TIPOS DE AGRUPACIONES. Que, tendrán el carácter de agrupaciones políticas:

a) Nacionales. Las reconocidas por el Instituto Federal Electoral y acreditadas ante el Instituto Electoral; y
b) Estatales. Las constituidas y registradas ante el Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en los términos del artículo 57 del código comicial de la entidad.

VII. REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN. Que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener la acreditación como agrupaciones políticas nacionales deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán comprobar:

1. La vigencia de su registro como agrupación política nacional;

2. Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y

3. La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.

En ese sentido los interesados conforme a lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto electoral, deberán presentar, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General, junto con la documentación con la que acrediten los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto;

b) Nombre o nombres del o los representantes legales y documentos que acrediten su carácter;

c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) en la zona conurbana del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico; y

d) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

Así mismo, la solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación:

a) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por la autoridad federal;

b) Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización;

c) Acta de asamblea, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.

Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados; y

d) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION EN LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 en relación con el 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del instituto electoral, para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para obtener la acreditación de la agrupación nacional una vez recibidos los escritos y anexos en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, serán remitidos al Secretario Ejecutivo, quien en caso de no haber requisitos faltantes o de haberse cumplimentado los omitidos, una vez mediado requerimiento expreso, remitirá el expediente correspondiente a la Comisión de Participación Ciudadana.
Una vez que le sea turnado el expediente respectivo, la Comisión de Participación Ciudadana, deberá revisar los documentos que se acompañaron para corroborar la autenticidad de su contenido.

Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece el Código y que se regulan en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, se requerirá a la agrupación

peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de quince días hábiles.

Acto seguido, en su caso, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de acreditación, la comisión de la materia, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación y en el cual se resolverá lo conducente dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el organismo electoral.

En la especie, tal y como fue señalado en el resultando 8° de la presente resolución, con fecha siete de abril del año en curso, la Comisión de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria, una vez que analizó la totalidad de las constancias que obran en el expediente incoado a la solicitud de acreditación de la agrupación política nacional, emitió el dictamen relativo, de la organización política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"**, en el cual se aprobó determinar como procedente la acreditación solicitada y se ordenó remitir al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo el dictamen en comento para que en el momento procesal oportuno fuera puesto a consideración para su aprobación en definitiva por el Consejo General.

IX. DEL ANALISIS DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN. Que, una vez que fue turnado el dictamen y expediente correspondiente a este órgano colegiado para su aprobación en definitiva y en su caso para el otorgamiento de la acreditación solicitada, lo procedente es que el Consejo General realice un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios a que ésta obligado a cubrir la Agrupación Política Nacional para obtener la acreditación correspondiente.

X. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA CUMPLIR LOS REQUSITOS LEGALES. Que, tal como quedó asentado en el punto **1°** de los resultandos de esta resolución el día treinta y uno de enero del presente año, la agrupación política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y

representante legal ante el Instituto Federal Electoral, Gonzalo Navor Lanche, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 000101, mediante el cual solicita la acreditación e inscripción del Comité Directivo del Estado de Jalisco de la referida agrupación política, ocurso al que fueron anexados los documentos, que se detallan a continuación:

1.- Acta original de la asamblea general de la asociación política nacional "Pueblo Republicano Colosista" y 27 copias simples de igual número de credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral;

2.- Copia simple del oficio DEPPP/DPPF/0326/2014, firmado por Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;

3.- Certificación de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, acreditando la vigencia del registro de la agrupación política nacional "Pueblo Republicano Colosista"; y

4.- Recibo de Teléfonos de México a nombre de María Mercedes Reyes Mejía.

Así mismo, con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, el representante legal de la agrupación política nacional, compareció mediante los escritos que fueron registrados con los folios 000150 y 000151, ante este organismo electoral a efecto de entregar la documentación complementaria siguiente:

1. Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Gonzalo Navor Lanche.;

2. Copia simple de la declaración de principios de la agrupación política nacional mencionada;

3. Copia simple del Programa de Acción Republicana; y

4. Copia simple de los estatutos reformados de la agrupación política nacional en comento.

De igual forma el día veintisiete de marzo de dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el escrito signado por el ciudadano Gonzalo Navor Lanche, mismo que fue registrado con el número de folio 000293, y mediante el cual formula diversas manifestaciones y, acompaña la documentación siguiente:

1. *Copia simple del Acta Protocolaria numero Cinco Mil Setecientos Uno, ante el Notario Público 127 del Estado de México, Lic. Francisco Maldonado Ruiz; y*

2. Copia simple de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Gonzalo Navor Lanche y cédula fiscal emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a nombre de la agrupación política nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista".

3. Original del contrato de arrendamiento de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, celebrado entre la c. María Mercedes Reyes Mejía y el c. Gonzalo Navor Lanche.

4. Copia simple a color de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. María Mercedes Reyes Mejía.

5. Copia simple a color del recibo de servicio telefónico expedido por la empresa Telmex, a nombres de la c. C. María Mercedes Reyes Mejía, relativo al domicilio marcado con el número 212 de la calle Lemonnier en la colonia Lomas Universidad, en Zapopan, Jalisco.

Por ultimo con fecha tres de abril, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el número de folio 000331, escrito al cual acompaño dos acuses de recibido, en copia simple a color de igual número de escritos presentados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el fin de acreditar que están en vías de cumplimiento del requerimiento realizado, por la Comisión de Participación Ciudadana.

XI. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. A continuación este órgano colegiado, procede a realizar el análisis de las constancias que integran el expediente y con las cuales la agrupación política nacional **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** acreditó los requisitos siguientes:

AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"	
DOCUMENTO O REQUISITO EXIGIDO POR EL CÓDIGO Y/O REGLAMENTO.	**DOCUMENTO O REQUISITO PRESENTADO.**
A). Presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General (art. 64, P.2 CEPCE).	Solicitud presentada por el Lic. Gonzalo Navor Lanche, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el día 31 de enero de 2014. (Folió 000101 de Oficialía de Partes).
I. La vigencia de su registro como agrupación política nacional; (art. 64, P.1, fracción I CEPCE).	Certificación en original relativa a la vigencia de su registro como agrupación política nacional, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de enero de 2014. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes).
II. Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y (art. 64, P.1, fracción II CEPCE).	Recibo original emitido por la empresa Telmex, relativo al mes de diciembre del año 2013, y correspondiente al domicilio ubicado en la calle Lemonnier 212, en la colonia Lomás Universidad del Municipio de Zapopan, Jalisco. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes). Dicha documental se concatena con el contrato de arrendamiento presentado en original por el Lic.Gonzalo Navor Lanche, (adjunto al escrito recibido en la Oficialia de Partes el día 27 de marzo y registrado con el número de folio 000293.)
III. La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los	Acta de asamblea, mediante la cual se instaló y eligió la mesa directiva y a los miembros del Comité Directivo Estatal en Jalisco, documento que contiene firmas en original y se anexan copias simples de las credenciales de elector de 27, militantes. (documentos

titulares de sus órganos de representación. (art. 64, P.1, fracción III CEPCE).	anexos al escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes).
B). El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:	
a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto; (art. 10, párrafo 1, fracción I, inciso a) Reglamento de Participación Ciudadana).	"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"
b) Nombre o nombres del o los representantes legales y documentos que acrediten su carácter; (art. 10, párrafo 1, fracción I, inciso b) Reglamento de Participación Ciudadana).	Como representante legal de la Agrupación Política Nacional, compareció el Licenciado Gonzalo Navor Lanche, quien intento acreditar su representación con la copia simple del testimonio notarial que contiene la escritura pública número 5,701, expedida por el notario público número 127 del Estado de México. Por lo anterior se procedió a verificar que el referido compareciente tuviera el carácter que señala, para lo cual se consultó la página oficial del Instituto Nacional Electoral, de donde se pudo corroborar que dicha persona es el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la organización en comento. Información visible y consultable mediante el siguiente enlace: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-APNs/APNs-directorio-agrupaciones/directorio-agrupaciones.pdf
c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) en la zona conurbana del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico. (art. 10, párrafo 1, fracción I, inciso c) Reglamento de Participación Ciudadana).	En el escrito inicial de solicitud de acreditación, el compareciente refiere como su domicilio la calle Lemonnier número 212, en la colonia Lomas Universidad. En el Municipio de Zapopan, Jalisco. (escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes).

d) Firma autógrafa el representante o representantes legales. (art. 10, párrafo 1, fracción I, inciso d) Reglamento de Participación Ciudadana).	El escrito inicial de solicitud de acreditación, se encuentra firmado por el compareciente, quien tiene el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo nacional y Representante legal. (escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes).
Así mismo, la solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación:	
a) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por la autoridad federal; (art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso a) Reglamento de Participación Ciudadana)	Certificación en original relativa a la vigencia de su registro como agrupación política nacional, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de enero de 2014. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes).
b) Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización; (art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso b) Reglamento de Participación Ciudadana).	Recibo original emitido por la empresa Telmex, relativo al mes de diciembre del año 2013, y correspondiente al domicilio ubicado en la calle Lemonnier 212, en la colonia Lomás Universidad del Municipio de Zapopan, Jalisco. (documento anexo al escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes). Dicha documental se concatena con el contrato de arrendamiento presentado en original por el Lic.Gonzalo Navor Lanche, (adjunto al escrito recibido en la Oficialía de Partes el día 27 de marzo y registrado con el número de folio 000293.)
Acta de asamblea, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones	Acta de asamblea en original, mediante la cual se instaló y eligió la mesa directiva y a los miembros del Comité Directivo Estatal en Jalisco, documento que contiene firmas en original y se anexan copias simples de las credenciales de elector de 27, militantes. (documentos anexos al escrito registrado con el folio 000101 de Oficialía de Partes). Adicionalmente, presentó copia simple a color de dos acuses de

municipales; así como los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados. (art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso c) Reglamento de Participación Ciudadana)	recibido de igual número de escritos presentados ante la dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, mediante los cuales solicitó certificación de los documentos siguientes: * Documentos Básicos; * Comité Ejecutivo Nacional; y * Comité Directivo de Jalisco. Mismos, que no han sido entregados a este órgano electoral, en virtud de no haber sido expedidos aun por la autoridad federal electoral, según lo refiere el compareciente.
Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados; y	A pesar de que no se establece de manera directa en el acta de asamblea el domicilio oficial del órgano directivo estatal, es de señalarse que la asamblea mediante la cual se realiza la elección del Comité Directivo Estatal, se lleva a cabo en el mismo domicilio, que se ha señalado como sede de la agrupación política nacional, desde el escrito por el que realiza la solicitud de acreditación.
d) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral. (art. 10, párrafo 1, fracción II, inciso d) Reglamento de Participación Ciudadana)	El compareciente presentó copia simple a color de dos acuses de recibido de igual número de escritos presentados ante la dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, mediante los cuales solicitó certificación de los documentos siguientes: * Documentos Básicos; * Comité Ejecutivo Nacional; y * Comité Directivo de Jalisco. Mismos, que no han sido entregados a este órgano electoral, en virtud de no haber sido expedidos aun por la autoridad federal electoral, según lo refiere el compareciente. Adicionalmente, en el expediente correspondiente, se encuentra anexado copia simple de los documentos básicos de la agrupación política nacional (documentos anexados al escrito registrado con el número de folio 000150).

	Por lo anterior este Consejo General procedió a verificar que los referidos documentos básicos estuvieran vigentes, para lo cual se procedió a consultar la página oficial del Instituto Nacional Electoral, de donde se pudo corroborar que dicha información es la vigente de la organización en comento. Información visible y consultable mediante el siguiente enlace: http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Documentos_Basicos_APN/

En consecuencia, se tiene que la agrupación política nacional, cumplió con los requisitos siguientes:

1) **La vigencia de su registro como agrupación política nacional,** al presentar certificación de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, signada por el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina en la que se desprende que se encuentra registrada como agrupación política nacional.

Por lo anterior se cumple con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso a) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral.

2) **El domicilio del órgano directivo estatal en la entidad.** Toda vez que presenta recibo por el servicio telefónico expedido por la empresa Telmex y un contrato de arrendamiento celebrado entre Gonzalo Navor Lanche y María Mercedes Reyes Mejía, de los que se desprende el domicilio correspondiente a la finca marcada con el número 212 de la calle Lemonnier de la Colonia Lomas Universidad en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Conforme a ello se cumple con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso b) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral.

3) La integración de su comité directivo estatal u órgano equivalente. Lo anterior al acompañar el original del acta de asamblea de fecha ocho de abril del año dos mil trece, documento con el que se acredita la integración de dicho órgano en la entidad y, en la especie, del análisis del acta se desprende que el comité fue aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a la asamblea.

Por lo anterior, se colige que se tiene cumpliendo a la agrupación política nacional con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral.

XII. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN. Que, una vez analizada, la solicitud de registro, los documentos anexos a la misma, así como el dictamen de fecha siete de abril del presente año emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y las constancias que integran el expediente respectivo, para este Consejo General se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el reglamento de la materia.

Por lo anterior este Consejo General determina que resulta procedente otorgar la acreditación de la agrupación política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** solicitada por el ciudadano Gonzalo Navor Lanche.

En ese sentido, la acreditación, surtirá efectos a partir del uno de agosto del año en curso, en términos del artículo 64, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo se le requiere a la agrupación política nacional para que remita a este instituto electoral la documentación consistente en los documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.

En consecuencia, deberá expedirse el certificado correspondiente en el que se haga constar la acreditación de la agrupación denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"** ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de los resultandos y consideraciones expuestas, y por lo antes fundamentado, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se decreta procedente la acreditación ante este instituto electoral, de la agrupación política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA",** en términos del considerando **XII,** acreditación que surtirá efectos a partir del uno de agosto del año dos mil catorce.

SEGUNDO. Se ordena expedir el certificado correspondiente mediante el cual se haga constar la acreditación de la agrupación política nacional denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"**, en términos del considerando **XII** de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la agrupación política nacional, denominada **"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".**

CUARTO. Publíquense la presente resolución y su **ANEXO,** en la página oficial de internet de este instituto electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; 11 de abril de 2014.

JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/mamg

ANEXO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio **000101**, escrito signado por el C. Gonzalo Navor Lanche, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal ante el Instituto Federal Electoral de la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" a través del cual solicita la acreditación ante este organismo electoral.

2. Con fecha seis de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que requirió a la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" a fin de que presente diversa documentación faltante en su solicitud de acreditación ante este organismo electoral.

3. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral diversos escritos donde fueron registrados con los números de folio **000150** y **000151**, respectivamente, signados por el C. Gonzalo Navor Lanche quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal ante el Instituto Federal Electoral de la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" en los cuales formula diversas manifestaciones y, además, anexa distintos documentos.

4. El día veintiuno de febrero de dos mil catorce el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que, entre otras cosas, ordenó remitir el expediente de la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" a esta comisión, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de acreditación previsto en el Reglamento de Agrupaciones

Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5. El día veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante memorándum identificado como 035/14 Secretaría Ejecutiva, se notificó a esta comisión el acuerdo administrativo referido en el punto anterior y remitió el expediente respectivo.

6. El día diez de marzo de dos mil catorce, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el dictamen mediante el cual requirió a la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" a fin de que presentara diversa documentación faltante en su solicitud de acreditación ante este instituto.

7. El día doce de marzo de dos mil catorce mediante oficio 143/2014, la Secretaría Ejecutiva notificó, a través de los estrados de este organismo electoral, el dictamen referido en el punto anterior a la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

8. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio **000293**, escrito signado por el C. Gonzalo Navor Lanche quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal ante el Instituto Federal Electoral de la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" en el que formula diversas manifestaciones y, además, anexa distintos documentos.

9. El día tres de abril de dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio **000331**, escrito signado por el C. Gonzalo Navor Lanche quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal ante el Instituto Federal Electoral de la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" en el cual formula diversas manifestaciones y, además, anexa distintos documentos.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

En ese sentido, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-16/2013**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las Comisiones, en dicho acuerdo se designó a la Consejera Electoral y Consejeros Electorales Olga Patricia Vergara Guzmán, Jorge Alberto Alatorre Flores y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

III. Que las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán acreditarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ello deberán comprobar:

La vigencia de su registro como agrupación política nacional;

Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara; y

La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.

Los interesados presentarán durante el mes de Enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de acreditación, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 64, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que el artículo 10 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece que las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán acreditarse ante este instituto, para ello deberán cumplir con los requisitos que establece el código electoral de la entidad, de conformidad con lo siguiente:

El representante o representantes legales de la agrupación deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto;

b) Nombre o nombres del o los representantes legales y documentos que acrediten su carácter;

c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) en la zona conurbana del Estado de Jalisco para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico; y

d) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación, así como de la que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto;

a) Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por la autoridad federal;

b) Documento oficial que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la asociación en el Estado, mismo que deberá estar a nombre de la organización;

c) Acta de asamblea, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.

Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el estado, y los nombres y domicilios de los delegados; y

d) Sus documentos básicos, actualizados y certificados por la autoridad federal electoral.

V. Que para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para obtener la acreditación de las agrupaciones políticas nacionales interesadas se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 9 del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral.

Ello de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados se procederá conforme a lo siguiente:

Los escritos y documentos concernientes, recibidos en la Oficialía de Partes de este instituto, serán remitidos al Secretario Ejecutivo, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en caso de que hiciera falta algún documento de los previstos en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, 5 y 7 del reglamento de agrupaciones políticas, podrá requerir al solicitante para que lo exhiba dentro del plazo de tres días hábiles, y trascurrido éste, se remitirá el expediente a esta comisión.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo General de la presentación de la solicitud en la próxima sesión que celebre.

La Comisión de Participación Ciudadana revisará los documentos que se acompañen para corroborar que su contenido se ajuste a lo previsto en el código y el reglamento. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con dichos requisitos, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor a quince días hábiles, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, la solicitud será desechada.

En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, esta comisión formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación.

El Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro como agrupación política resolverá lo conducente.

Si el Consejo General otorga el registro, ordenará por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto la expedición del certificado correspondiente y la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, mismo que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección. En caso de negativa, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el cual se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la agrupación interesada.

VII. Que en el dictamen referido en el antecedente **6** se advirtió que se omitía diversa documentación tendiente a acreditar algunos requisitos contenidos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese orden, esta comisión requirió a la agrupación política nacional "Pueblo Republicano Colosista" a fin de que dentro de un término no mayor a **quince días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la notificación que para el efecto se le practicara, remitiera a este instituto la documentación faltante; apercibiéndole que en caso de incumplimiento, la solicitud de acreditación sería desechada.

Dicho dictamen se notificó a la agrupación política referida el día doce de marzo de dos mil catorce a través de los estrados de este organismo electoral.

Ahora bien, el día veintiséis de marzo de dos mil catorce la agrupación política compareció, dentro del plazo concedido para ello, mediante escrito registrado con el número de folio **000293**, en donde se anexaron los siguientes documentos:

a) Copia simple de la inscripción en el R.F.C. de la agrupación política nacional "Pueblo Republicano Colosista".

b) Copia simple del acto número 5701 levantada por el notario público 127 del Estado de México, licenciado Francisco Maldonado Ruiz.

c) Contrato de arrendamiento de fecha 31 de diciembre de 2013, celebrado entre María Mercedes Reyes Mejía y Gonzalo Navor Lanche.

d) Copia de la credencial para votar con fotografía a nombre de María Mercedes Reyes Mejía.

e) Copia de la credencial para votar con fotografía a nombre de Gonzalo Navor Lanche.

f) Copia de recibo telefónico a nombre de María Mercedes Reyes Mejía.

Luego, el día tres de abril de dos mil catorce, dentro del plazo concedido para ello, la agrupación política presentó escrito que fue registrado con el número de folio **000331**, en el que anexo los siguientes documentos:

a) Copia simple del acuse de recepción con fecha treinta y uno de marzo de 2014, en donde el promovente solicita al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la certificación de sus documentos básicos.

b) Copia simple del acuse de recepción con dos de abril de 2014, en donde el promovente solicita al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la certificación de su Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

VIII. Que del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que la agrupación política nacional "Pueblo Republicano Colosista" acreditó lo siguiente:

1) La vigencia de su registro como agrupación política nacional, pues presenta certificación firmada por el C. Edmundo Jacobo Molina en la que se desprende que se encuentra registrada como agrupación política nacional.

Por lo anterior se cumple con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso a) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral.

2) El domicilio del órgano directivo estatal en la entidad en razón de que presenta un contrato de arrendamiento celebrado entre Gonzalo Navor Lanche y María Mercedes Reyes Mejía, así como un recibo telefónico a nombre de esta última en el que se desprende el domicilio corresponde a la finca marcada con el número 212 de la calle Lemonier de la Colonia Lomas Universidad en el municipio de Zapopan, Jalisco.

   Conforme a ello se cumple con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso b) del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral.

3) La integración de su comité directivo estatal u órgano equivalente, toda vez que si bien acompaña el original del acta de asamblea de fecha ocho de abril del año dos mil trece, este documento tiene por objeto demostrar la integración de dicho órgano en la entidad y, en la especie, del análisis del acta se desprende que el comité fue aprobado por unanimidad de la asamblea.

   En ese orden, se colige que se cumple con el requisito previsto en el artículo 64, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral.

No pasa desapercibido para esta comisión que si bien el promovente presentó diversos acuses de recepción en donde solicita a la autoridad electoral federal la certificación de sus documentos básicos y de su Comité Ejecutivo Nacional, se colige que existe una presunción de que la obtención de documentos se encuentra en trámite.

No obstante, a juicio de esta comisión con las constancias que integran el expediente respectivo el solicitante reúne los requisitos establecidos en el

artículo 64, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que en términos de lo anterior, esta comisión propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco declarar procedente la solicitud de acreditación presentada por la agrupación política nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 64, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 10, párrafo 1, fracción II, incisos a), b) y c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 64 párrafos 1 y 2; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 48, párrafo 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 9, párrafo 1, fracción III; 10 y 11 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-16/2013**, se propone al Consejo General el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de acreditación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos **VIII** y **IX** del presente dictamen.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 7 de Abril de 2014

Licenciado Juan José Alcalá Dueñas
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Participación Ciudadana

Licenciada Olga Patricia Vergara Guzmán
Consejera Electoral integrante de la comisión

Maestro Ernesto G. Castellanos Silva
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"., aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil catorce.